



Libertad y Orden



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN No. **00946** DE 22 MAR. 2023

“Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Dirección Territorial Urabá de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998, Ley 1857 de 2017, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015, Resolución 2939 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 señala que *“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...) Dentro del límite fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo (...)”*.

Que el literal a del artículo 78 de la Ley 489 de 1988 asigna al Director General todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal, particularmente la de *“dirigir, coordinar, vigilar, y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal”*.

Que el literal b del numeral 3 del artículo 2° de la Ley 909 de 2004 establece como criterio del logro de la satisfacción de los intereses generales *“La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley”*.

Que el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone que *“Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*.

Que el artículo 2 de la Resolución 2939 de 2019 facultó a los Directores Territoriales, para que, y de acuerdo con los usos y necesidades propias de cada región modifiquen el horario ordinario laboral diferente al adoptado, sin que exista afectación del servicio y sin que ello implique una jornada inferior, informando a la Secretaría General el horario establecido, para que el mismo sea adoptado mediante acto administrativo

Que el artículo 10 de la Resolución 2939 de 2019 determina que la responsabilidad del efectivo cumplimiento del horario laboral por parte de los servidores públicos, se encuentra a cargo de los Directores, subdirectores, Jefes de Oficina, Directores Territoriales, y en general, Jefes Inmediatos de cada dependencia, respecto a sus subordinados.

Que mediante Circular 0005 del 09 de febrero de 2023, se reiteró a los Directores Territoriales, lo establecido en la Resolución 2939 de 2019, en cuanto a la facultad que gozan en caso de considerarlo necesario, de establecer horario laboral diferente al ordinario de acuerdo con las necesidades propias de sus territorios.

RESOLUCIÓN 00946) DE 22 MAR. 2023 Página 2 de 2

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Dirección Territorial Urabá de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Que mediante Memorando remitido por correo electrónico el día 02 de marzo de 2023, emitido por la servidora pública Sandra Viviana Alfaro Yara, quien desempeña el empleo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19 de la planta global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la Dirección Territorial Urabá informa que el horario laboral ordinario que regirá en la mencionada dependencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Horario Ordinario. Establecer como horario ordinario laboral para los servidores públicos de la Dirección Urabá de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, el horario comprendido de 8:00 am a 5:30 pm, con una hora y media de almuerzo, en el turno de 12:30 pm a 2:00 pm, garantizando la prestación del servicio de forma continua.

ARTÍCULO 2°. Horario Flexible. El horario flexible se regirá conforme lo dispuesto en el Capítulo II de la Resolución 2939 de 2019 hasta tanto no exista acto administrativo que lo sustituya, modifique, o derogue sujetándose entonces a los turnos establecidos en el artículo tercero de la citada Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los. **22 MAR. 2023**



MARÍA PATRICIA TOBON YAGARÍ
DIRECTORA GENERAL



Aprobó: Guillermo Martínez Daza – Secretario General

Vo.Bo.: Alejandra Forero Quintero – Coordinador Grupo de Gestión de Talento Humano: 

Revisó: Ana María de la Cuadra – Asesora Dirección General

Revisó: Dánae Perez Moreno – Grupo de Gestión de Talento Humano: 

Proyectó: Geraldine Borraez Santos – Contratista - Grupo de Gestión de Talento Humano: 